



Nuestra ref.: 9932-12/SG/CER/RG (RA III)

GINEBRA, 21 de marzo de 2012

Anexo: 1

Estimado señor/Estimada señora:

Cúpleme referirme a mi carta circular de referencia 7304-11/SG/CER/RG (AR III), de fecha 28 de noviembre de 2011, relativa al nombramiento de candidatos al cargo de vicepresidente de la Asociación Regional III (América del Sur) de la Organización Meteorológica Mundial (OMM).

Como es de su conocimiento, se invitó a todos los Representantes Permanentes de los Miembros de la Asociación Regional III a que propusieran candidatos para dicho cargo a más tardar el 28 de diciembre de 2011. Para esa fecha, la Secretaría de la OMM no había recibido candidatura alguna.

Habida cuenta de lo que precede, el presidente interino de la Asociación Regional III acordó reiniciar el proceso de designación para el cargo de vicepresidente de la Comisión Regional y estableció un plazo de 30 días para la recepción de las candidaturas (regla 92 del Reglamento General de la OMM – Edición de 2011). A ese respecto, sírvase encontrar adjunta a la presente la lista de los países que han designado miembros (expertos) para que participen en las tareas de la Asociación y que son elegibles para el cargo de vicepresidente de la AR III, según la información que se disponía en la Secretaría al redactar la presente carta. La lista se basa en los requisitos que debe reunir un candidato para ser elegible, según lo previsto en las siguientes disposiciones del Reglamento General y decisiones del Congreso:

- 1) en la Regla 168 a) (Edición de 2011) se establece que el presidente y el vicepresidente de una asociación serán Directores de Servicios Meteorológicos o Hidrometeorológicos de Miembros de la Organización pertenecientes a la Región, como se especifica en la Regla 141 (Edición de 2011). A este respecto, en la Regla 141 se establece que a los efectos del Artículo 13 del Convenio, un Miembro que pertenezca a más de una asociación será considerado normalmente como procedente de la Región en que esté situada la sede de su Servicio Meteorológico;
- 2) en la Regla 8 se establece que a reserva de lo dispuesto en el Artículo 4 b) del Convenio, ninguna persona ejercerá simultáneamente el cargo de presidente o de vicepresidente de más de un órgano integrante; o de presidente de un órgano integrante y miembro electo del Consejo Ejecutivo;

A los Representantes Permanentes de los Miembros de la Asociación Regional III
(distribución limitada)

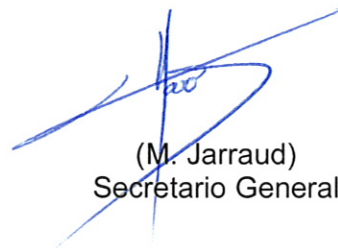
copias: presidente interino de la Asociación Regional III (para información)

- 3) en virtud de la Resolución 37 (Cg-XI), el Undécimo Congreso decidió, entre otras cosas, que los ciudadanos o representantes de un Miembro que no haya pagado sus contribuciones durante más de dos años calendario consecutivos no podrán ser elegidos autoridades de órganos integrantes. Esta resolución sigue en vigor en virtud de la Resolución 60 (Cg-XVI).

Una vez recibidas las candidaturas, confirmaré con los candidatos su disponibilidad, de conformidad con lo dispuesto en la Regla 93 (Edición de 2011).

En virtud de la Regla 92, el presidente interino de la Asociación Regional III ha decidido fijar un plazo de 30 días para la recepción de candidaturas. Por consiguiente, le agradecería que me comunicara lo antes posible los nombres de los candidatos que desee proponer para el cargo de vicepresidente de la Asociación Regional III y, en todo caso, a más tardar el **23 de abril de 2012**.

Le saluda atentamente.



(M. Jarraud)
Secretario General

ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL

=====

9932-12/SG/CER/RG (RA III), ANEXO

LISTA DE LOS DIRECTORES DE LOS SERVICIOS METEOROLÓGICOS O HIDROMETEOROLÓGICOS* DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN REGIONAL III (AMÉRICA DEL SUR) ELEGIBLES PARA OCUPAR EL PUESTO DE VICEPRESIDENTE DE LA AR III (al 21 de marzo de 2012)

Miembros

Nombre

(No se incluye al presidente interino de la Asociación Regional III (América del Sur), Lic. Julián Báez (Paraguay))

Argentina	H.H. Ciappesoni
Colombia	R.J. Lozano
Ecuador	C. Naranjo Jácome
Guyana	B. Seulall (Sra.)
Suriname	C.R. Becker

-
- En el Reglamento General se define al Director de un Servicio Meteorológico o Hidrometeorológico de un Miembro de la siguiente manera: "El Director/Jefe de un Servicio Meteorológico o Hidrometeorológico de un Miembro que ha sido designado Representante Permanente de ese Miembro o el Director/Jefe de un Servicio de un Miembro responsable en el ámbito nacional de las actividades de meteorología o de meteorología y de hidrología operativa especialmente designado por ese Miembro para los fines del Convenio y del Reglamento General".